



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

RESOLUCIÓN CREE-17-2021

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS VEINTIÚN DÍAS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

RESULTANDO:

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (“CREE” o “Comisión”) recibió solicitud de la sociedad mercantil Hidroeléctrica Peña Blanca, S. A. de C. V. para la renovación de su registro temporal como empresa generadora que corre agregada bajo expediente número G-S59; esta solicitud debe ser resuelta con base en las modificaciones que se han planificado para el registro de empresas del subsector eléctrico y de forma de no entorpecer las actividades de estas empresas ni crear más trámites administrativos.
- II. Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de la solicitud en mención constan los siguientes:
 1. En fecha 29 de enero del 2020 el señor Arnoldo Palma Isaacs en su condición de representante legal de la sociedad mercantil denominada Hidroeléctrica Peña Blanca, S. A. de C. V., presentó ante la CREE escrito de solicitud de renovación del certificado de registro correspondiente al año 2020 para dicha empresa generadora.
 2. En fecha 3 de febrero de 2020 la CREE emitió auto de admisión del escrito presentado por el representante legal de la empresa solicitante, en el mismo auto remitió las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que emitiera el informe correspondiente.
 3. En fecha 4 de marzo de 2020 la Unidad de Fiscalización de la CREE remitió el expediente a la Secretaría General e indicó que, para poder culminar el proceso de verificación de la información la empresa solicitante debía aclarar las discrepancias identificadas entre la información ingresada a través de la plataforma electrónica del registro accesible por medio de la página web de la Comisión y la documentación acreditada por dicha empresa; en consecuencia, se requirió al señor Arnoldo Palma Isaacs en su condición de representante legal de la sociedad mercantil Hidroeléctrica Peña Blanca S. A. de C. V. mediante auto de fecha 5 de marzo, notificado en fecha 10 del mismo mes y año, a fin de que atendiera los puntos siguientes: *“1) Acredite: a) Constancia de Operación de Inicio Comercial, ya que el documento presentado no indica la fecha de inicio de Constancia de Operación Comercial; b) Constancia de Solvencia del SAR actualizada; c) Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales vigente; 2) En la Plataforma del Sistema de Registro en Línea deberá: a) En la Sección Información General: agregar el número y fecha del Registro de la Escritura de Constitución de la sociedad mercantil, mediante el formato mes/día/año; b) En la Sección Dirección de la Empresa aclarar la dirección de la sociedad*

G. J. J.
J. A. M.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

mercantil, debido a que en plataforma se declara el Municipio de San Francisco de Yojoa y el dato que consta en la Escritura Pública de Constitución de la sociedad establece el Municipio de San Pedro Sula; c) En la Sección Información del Contrato con la ENEE: aclarar la incongruencia identificada entre el dato ingresado en la plataforma del registro en línea y el que consta en el Contrato de Suministro del expediente, en relación al número de Acta. El dato del Contrato de Suministro indica que el Número de Acta es JD-111-2013, el cual difiere al de la plataforma de registro en línea; d) En la Sección Información de Interconexión: d.1. indicar el nivel de tensión del punto de interconexión; d.2. en el caso de los puntos de medición y entrega indicar el nivel de tensión y la subestación.”

4. Mediante auto de fecha 17 de julio de 2020 la Secretaría General de la CREE emitió auto de admisión del escrito con asunto “Renovación Registro Hidroeléctrica Peña Blanca-CREE” junto con documentos acompañados, en el mismo auto se remitieron dichas actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que se enterasen de lo manifestado por el compareciente, valorase la información presentada y emitieran el pronunciamiento correspondiente.
5. En fecha 21 de septiembre de 2020 la Unidad de Fiscalización de la CREE remitió el expediente a la Secretaría General e indicó que, para poder culminar el proceso de verificación de la información, la empresa solicitante debía aclarar las discrepancias identificadas; en consecuencia, se requirió al señor Arnoldo Palma Isaacs en su condición de representante legal de la sociedad mercantil Hidroeléctrica Peña Blanca S. A. de C. V. mediante auto de fecha 19 de octubre de 2020, notificado en fecha 18 de noviembre del mismo año, a fin de que atendiera los puntos siguientes: *“1) En la sección Información del contrato con la ENEE, si aplica, aclarar el número de acta ya que en el contrato de suministro se establece JD-1111-2013, en cambio, en el formulario en línea se indica como número de acta JD-EX-02-2012; 2) En la sección Información de la central generadora la fecha de inicio de operación comercial, la documentación contenida en el expediente muestra que dicha fecha es 5 de diciembre de 2013, en cambio, en el formulario en línea indican 26 de enero de 2014. 3) En la sección Información de interconexión en las subsecciones: i) Punto de entrega: agregar el dato correspondiente al nivel de tensión (en kilovoltios, kV) y además el nombre de la subestación asociada al circuito; ii) Punto de medición: agregar el dato correspondiente al nivel de tensión (en kilovoltios, kV) y además el nombre de la subestación asociada al circuito”*.
6. Mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2020 la Secretaría General de la CREE emitió auto de admisión de la información enviada por correo electrónico por el representante legal de la empresa solicitante, el cual literalmente dice: *“Nos disculpamos por la demora en brindar las aclaraciones solicitadas, las cuales les informamos que ya están realizadas en la plataforma.”*; en el mismo auto se remitieron dichas actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que se

G.A.
J.A.M.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

enterasen de lo manifestado por el compareciente, se valorare la información presentada y emitieran el pronunciamiento correspondiente.

7. En fecha 22 de diciembre de 2020 la Unidad de Fiscalización de la CREE emitió el Dictamen Técnico UF-043-2020, en el que se recomienda que desde el punto de vista técnico es procedente conceder la renovación solicitada por la sociedad mercantil denominada Hidroeléctrica Peña Blanca, S. A. de C. V.
8. Mediante auto de fecha 28 de diciembre del 2020 la Secretaría General de la CREE tuvo por recibidas las diligencias con procedencia de la Unidad de Fiscalización y remitió las mismas a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que emitiera el dictamen correspondiente.
9. En fecha 12 de abril del 2021 la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen DAJ-DL-016-2021, en referencia a la inscripción definitiva de la sociedad mercantil Hidroeléctrica Peña Blanca S. A. de C. V.

III. Que, en los archivos y registros de la CREE consta información y documentación con relación a los hechos siguientes:

1. La presentación de una solicitud de inscripción en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico con fecha de 17 de abril del 2018, presentada por parte de la sociedad mercantil denominada Hidroeléctrica Peña Blanca, S. A. de C. V., quien en ese momento indicó que la misma contaba con un contrato de suministro No. 232-2013 suscrito con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).
2. Que en fecha 14 de junio de 2018 la Comisión extendió Certificado de Registro a favor de la sociedad mercantil denominada Hidroeléctrica Peña Blanca, S. A. de C. V. bajo el número G-S59 y con código número G-S59-01-2018, mismo que tuvo una validez hasta el 15 de enero del 2019; y que la Comisión emitió nuevos certificados de registro a favor de la empresa solicitante en años posteriores.

IV. Que en la plataforma electrónica del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico accesible por medio de la página web de la Comisión consta a la fecha la documentación e información siguiente:

1. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 172 de fecha 14 de mayo de 2002, autorizado por el notario Oscar Madrid Turcios, acto que contiene la constitución de la sociedad mercantil denominada Hidroeléctrica Peña Blanca, S. A. de C. V., inscrita bajo asiento número 15 tomo 332 del Registro de la Propiedad Mercantil de San Pedro Sula.
2. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 595 de fecha 16 de agosto de 2010, autorizado por el notario José Coto Guillén, acto que contiene, entre otras el aumento del capital social por capitalización de utilidades, inscrita bajo asiento número 87 tomo 658 del Registro de la Propiedad Mercantil de San Pedro Sula.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

3. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 141 de fecha 12 de julio de 2006, autorizado por el notario Oscar Madrid Turcios acto que contiene el otorgamiento del poder general de administración a favor del señor Arnoldo Palma Isaacs, inscrita bajo asiento número 74 tomo 464 del Registro de la Propiedad Mercantil de San Pedro Sula.
4. Copia de Contrato de Suministro de Energía Eléctrica No. 232-2013 suscrito entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y sociedad mercantil denominada Hidroeléctrica Peña Blanca, S. A. de C. V.
5. Copia de Contrato de Operación para la Generación de Potencia y de Energía Eléctrica suscrito entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y la sociedad mercantil denominada Hidroeléctrica Peña Blanca, S. A. de C. V., publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 28 de noviembre del 2006.
6. Copia de la licencia ambiental No. 031-2015 a favor del Proyecto Hidroeléctrico Peña Blanca, ubicado en el municipio de San Francisco de Yojoa, departamento de Cortés, extendida en fecha 19 de marzo del 2015 y cuya vigencia depende del contrato de operación.
7. Copia de publicación en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 29 de junio de 2013 de la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales.
8. Recibo de pago de la Tesorería General de la República TGR-007129469, por la cantidad de doscientos lempiras exactos (L 200.00).

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante el Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 5 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico por medio de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones llevar el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

G. 20

JAM



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las sociedades mercantiles que realicen actividades reguladas por esta ley están obligadas a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio establecidas y con todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias vigentes que les sean aplicables.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece la obligación para las empresas generadoras de inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE, así como la obligación de proveer toda la información que sea solicitada por la CREE en el formulario de inscripción y de notificar a la misma cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las empresas generadoras que utilicen recursos hidráulicos deben obtener la respectiva concesión de derechos de aprovechamiento de aguas, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Incentivos a la Generación de Energía Renovable, Decreto No.70-2007 y sus reformas y la Ley General de Aguas.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-09-2021 del 21 de abril de 2021 los miembros presentes del Directorio de Comisionados acordaron emitir la presente resolución.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal F romano XVI, literal I, 4, 5, 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica y el Acuerdo CREE-043 emitido el 6 de marzo de 2020, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por inscrita desde el 14 de junio de 2018 en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y bajo el número de inscripción G-S59, a la empresa generadora denominada Hidroeléctrica Peña Blanca, S. A. de C. V., en virtud que en dicha fecha la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica le extendió el primer Certificado de Registro temporal.

SEGUNDO: Advertir a la sociedad mercantil denominada Hidroeléctrica Peña Blanca, S. A. de C. V., que se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio

GAD

JAM



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

y todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como notificar a la CREE cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General de la CREE para que emita el documento de inscripción definitivo que haga constar el acto de inscripción de la empresa solicitante en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, y haga entrega de este al apoderado o representante legal de dicha empresa.

Asimismo, la Secretaría General deberá verificar que la empresa solicitante haya efectuado cualquier pago que por ley corresponda a los efectos de la extensión de dicho documento.

La emisión del documento antes relacionado se autoriza con independencia de que la empresa pueda solicitar constancias o certificaciones contentivas de información, actos o hechos inscritos que consten en los archivos del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión.

CUARTO: Denegar la solicitud de renovación de certificado de registro temporal presentada por la sociedad mercantil denominada Hidroeléctrica Peña Blanca, S. A. de C. V., por improcedente, en vista de que por el presente acto administrativo se ordena la emisión del documento definitivo y no renovable que certifica la inscripción de dicha empresa en el registro correspondiente.

QUINTO: Prevenir a la sociedad mercantil denominada Hidroeléctrica Peña Blanca, S. A. de C. V., que de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

SEXTO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la sociedad solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

OCTAVO: Notifíquese y cúmplase.

G. J. J.

JAM



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

José A. Morán
JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA



Gerardo Antonio Salgado Ochoa
GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA